

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1820

13 de octubre de 2010

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar los incisos (d), (h), (i), y (j) del Artículo 2; enmendar los Artículos 4 y 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar los Artículos 9 y 10; de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar términos en las definiciones; extender el beneficio de prioridad en admisión a hijos de veteranos hasta concluir sus estudios universitarios; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a promulgar reglas y reglamentos relacionados con la exención dispuesta en el inciso segundo del apartado C del Artículo 4; establecer el pago de arbitrios a terceros que adquieren vehículos de motor de veteranos impedidos; establecer que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; prohibir el discrimen contra veteranos al momento de seleccionar candidatos para ocupar un puesto; prohibir el despido de un veterano por su condición de veterano; excluir de la determinación de ingreso las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos que no excedan mil quinientos (1,500) dólares, así como beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios; prohibir el discrimen a veteranos que soliciten alguno de los derechos establecidos por Ley; aumentar la pena de multa a cinco mil (5,000) dólares; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, se aprobó con el propósito principal de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980. Con su aprobación, se reafirmaron los derechos reconocidos a los veteranos del país y se concedieron otros en reconocimiento al esfuerzo demostrado durante su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Entre los derechos reconocidos en la Ley Núm. 203, están aquellos relacionados con la adquisición de propiedades, educación, obligaciones contributivas, servicios médicos y hospitalarios, sistemas de retiro gubernamentales y trabajo; así como creó la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño bajo la Oficina del Procurador del Veterano.

A pesar de que la Ley Núm. 203 es de reciente aprobación y ha sido enmendada, resulta necesario revisar algunos de sus artículos con la finalidad de aclarar su implantación ante las diversas interpretaciones a las que ha sido objeto. Esto ha provocado a su vez dilación en el reconocimiento de los derechos allí concedidos, a pesar de que la propia Ley en su Artículo 10 dispone que ésta “deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano”.

Reconocemos necesario revisar las definiciones de veterano y servicio militar activo establecidas en la Ley, así como aumentar y aclarar beneficios en favor de la educación. También es necesario aclarar ciertos aspectos de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas, y el sistema de retiro, fortalecer los derechos relacionados con el trabajo y aumentar las posibilidades de recibir beneficios de asistencia pública. Del mismo modo, es necesario ampliar el alcance de la evidencia de servicio y la cantidad de organizaciones de veteranos que pueden participar en la Junta Asesora. Finalmente, es importante revisar el artículo de las violaciones y penalidades para atemperarlo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Con la aprobación de las enmiendas aquí propuestas, la Carta de Derechos del Veterano tendrá un mayor impacto en la vida de los veteranos, sus dependientes y logrando el verdadero espíritu de la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2-Definiciones.
- 4 Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado
- 5 que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa
- 6 a) (...)

1 b) “Veterano” significa toda persona que haya servido [**honorablemente**] en las Fuerzas
2 Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndase el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza
3 Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así
4 como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus
5 entidades sucesoras en derecho, [**y que tenga la**] y *haya sido licenciado bajo cualquier*
6 *condición que no sea deshonrosa teniendo así*, condición de veterano, de acuerdo a las leyes
7 federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las
8 Fuerzas Armadas [**o**] , la Guardia Nacional *o la Guardia Estatal que haya sido Federalizada*
9 *o haya estado en servicio activo* cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes[.] y *las*
10 *personas que hayan completado veinte (20) años o más de servicio en la Guardia Nacional*
11 *de Puerto Rico o en la Reserva*. Los términos veteranos o veteranos podrán usarse,
12 indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

13 *Para efectos de esta Ley, se considerará como veteranos, con el único propósito de*
14 *disfrutar de los derechos aquí concedidos, los miembros de la Guardia Nacional y la*
15 *Guardia Estatal que al momento de licenciarse, bajo cualquier condición que no sea*
16 *deshonrosa, no reciben una DD-214, sino una NGB 22 o cualquier otra forma en la cual se*
17 *certifique o indique que el licenciamiento o separación fue bajo cualquier condición que no*
18 *sea deshonrosa.*

19 c) (...)

20 (...)

21 h) “Servicio Militar Activo” es el servicio a tiempo completo de un militar en las Fuerzas
22 Armadas. *Incluye cualquier tiempo de servicio activo bajo estatutos federales y el servicio*
23 *activo para entrenamiento conocido (Active Duty for Training – ADT) .*

1 i) “Hijo[”] *o dependiente*” significa aquella persona que sea hijo o hija de un veterano,
 2 ya sea biológico o adoptado[,] legalmente por dicho veterano[,] *o que sea dependiente según*
 3 *el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

4 j) “Relacionado con el Servicio” significa la muerte o incapacidad causada por lesión o
 5 enfermedad que fue ocasionada en el cumplimiento del servicio militar activo, ya sea
 6 terrestre, naval o aéreo, o una muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o
 7 incapacidad ocurrida en el campo de batalla[,] *o una muerte o incapacidad permanente*
 8 *ocurrida mientras servía en la Guardia Nacional de Puerto Rico durante una emergencia*
 9 *nacional o un desastre natural.*

10 **Artículo 2.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de
 11 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
 13 Puertorriqueño del Siglo XXI.

14 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

15 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

16 ...

17 B. Derechos relacionados con la Educación.

18 a. (...)

19 (...)

20 f. *Se le otorga prioridad, en igualdad de condiciones y exención total de*
 21 *matrícula en la Universidad de Puerto Rico y en todas sus unidades académicas, así*
 22 *como en cualquier institución de educación del Estado o municipales a los veteranos*
 23 *que deseen cursar estudios tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel*

1 *postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y profesional e*
2 *incluyendo mejoramiento profesional y Educación Continuada.*

3 [f] g. La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así
4 como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios,
5 brindarán prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus
6 hijos. Los *veteranos, así como los cónyuges e hijos de los veteranos*, tendrán derecho a
7 un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula,
8 cuotas, libros y otros materiales, cuotas, libros y otros materiales necesarios para
9 completar su grado académico[.] *que no sean cubiertos por cualquier otra asistencia*
10 *económica a que tengan derecho por la condición de veterano.* Este privilegio aplica
11 tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional,
12 como al nivel graduado y/o profesional[.] *incluyendo mejoramiento profesional y*
13 *Educación Continua, en el caso de los hijos aplicará independientemente que haya*
14 *alcanzado su mayoría de edad y del deceso del veterano.*

15 (...)

16 [g] h. (...)

17 [h] i. (...)

18 [i] j. (...)

19 C. Derechos relacionados con las Obligaciones Contributivas

20 Primero: Contribución sobre ingresos

21 a. (...)

22 Segundo: Contribución sobre la propiedad

23 a. (...)

1 b. (...)

2 c. (...)

3 1. (...)

4 2. (...)

5 3. (...)

6 4. (...)

7 **[6]** 5. (...)

8 **[7]** 6. **[El Secretario de Hacienda]** *El Director Ejecutivo del Centro de*
 9 *Recaudaciones de Ingresos Municipales* queda facultado para promulgar las
 10 reglas y reglamentos necesarios con relación a esta exención y las mismas
 11 tendrán fuerza de Ley tan pronto sean aprobadas por el Gobernador.

12 Tercero: Automóviles de veteranos impedidos

13 a. Estarán exentos del impuesto sobre vehículos que establece la Sección **[2010]**
 14 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,
 15 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, los automóviles
 16 provistos a veteranos impedidos para su uso personal por o con la ayuda de la
 17 Administración de Veteranos. Los reemplazos del automóvil, así adquirido,
 18 tendrán también derecho a esta exención, siempre que el automóvil a
 19 reemplazarse haya sido poseído por el veterano para su uso personal por un
 20 período no menor de cuatro (4) años. *Si el dueño de un automóvil que esté*
 21 *disfrutando de esta exención, vende, traspasa, o en otra forma enajena el*
 22 *automóvil, antes de los cuatro (4) años de haberlo poseído para su uso*
 23 *personal, el adquirente vendrá obligado a pagar impuestos sobre dicho*

1 *automóvil, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio aplicable será*
2 *aquella cifra que resulte al aplicar la tasa contributiva de conformidad a la*
3 *Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como*
4 *“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a base del "precio*
5 *contributivo" sobre el cual se concedió la exención, menos la depreciación*
6 *sufrida.*

7 b. (...)

8 c. (...)

9 d. (...)

10 e. (...)

11 f. (...)

12 *g. La Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar*
13 *por el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito*
14 *de Puerto Rico, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada,*
15 *en relación a las tablillas especiales concedidas a prisioneros de guerra,*
16 *militares condecorados con la orden de Corazón Púrpura, militares de*
17 *carrera retirados, miembros de las Reservas, Guardia Nacional, Guardia*
18 *Estatul y veteranos en general.*

19 (...)

20 Cuarto: Excedentes de guerra.

21 (a) ...

22 E. Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales

1 a. Todo veterano que entre por primera vez al servicio del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones
3 públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales y que pase a ser
4 miembro participante de cualquiera de los sistemas o fondos de retiro
5 gubernamentales, tendrá derecho, mientras mantenga su estatus de participante en
6 el mismo, en cualquier momento en que lo solicite, a que se le acredite a los fines
7 de retiro, todo el tiempo que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas
8 armadas o cursando estudios sufragados, total o parcialmente, con fondos
9 provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los
10 Estados Unidos[,] *o el Departamento de Defensa Federal*, incluyendo el tiempo
11 que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas con anterioridad a la
12 vigencia de esta Ley.

13 (1) Para la acreditación de estos servicios, independientemente del tiempo
14 en que hubiesen sido prestados, el veterano pagará las aportaciones
15 correspondientes e intereses simples al seis por ciento (6%) anual de
16 sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio
17 gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las
18 fuerzas armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas, desde el
19 momento en que se prestaron los servicios acreditables no cotizados,
20 hasta la fecha de pago total de los mismos, si se pagaren en efectivo o
21 hasta la fecha que el Administrador del Sistema de Retiro pertinente,
22 conceda un plan de pago. Los servicios militares prestados en cualquier
23 momento, en tiempo de paz, se limitarán a [**cinco (5)**] *diez (10)* años y

1 el veterano pagará **[las aportaciones]** *la aportación* individual,
2 **[patronal]** e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema
3 de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel
4 devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al
5 ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de
6 licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento
7 en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz.

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) Las agencias dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
11 dependencias, corporaciones públicas, municipios y/o cualesquiera otro
12 organismo o instrumentalidad pública, sufragarán las aportaciones
13 patronales al plan de retiro para el que se hubiere encontrado cotizando
14 al momento de comenzar su servicio militar activo, hasta un término
15 máximo de cinco (5) años. En cuanto a las aportaciones individuales
16 correspondientes al término de su activación, el empleado será
17 responsable del pago de las mismas, si alguna, *durante el tiempo que*
18 *este active o* al retorno a su empleo. Disponiéndose, que el veterano
19 tendrá derecho a que se le brinde la opción de acogerse a un plan de
20 pagos para realizar dichas aportaciones[.] *conforme a la Uniformed*
21 *Services Employment and Reemployment Act, P.L. 103-353 de Octubre*
22 *de 1994 (38 U.S.C. § 4301).*

23 (...)

1 F. Derechos relacionados con trabajo

2 (a)...

3 (1.) ...

4 (2.) Reponer a un veterano o reservista en el mismo empleo que ocupaba o
5 trabajo que desempeñaba al tiempo de ser llamado o de haberse
6 reintegrado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, o en un empleo
7 equivalente o similar, si el veterano así lo solicitase formalmente a su
8 patrono, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su
9 licenciamiento en condiciones honorables de las Fuerzas Armadas. De
10 no existir dicha posición el veterano tendrá prioridad en la colocación
11 dentro de otro empleo dentro de la empresa o agencia gubernamental,
12 siendo responsabilidad del patrono hacer un máximo esfuerzo por
13 readiestrar o capacitar al veterano. Este derecho no precluye las
14 obligaciones que el patrono pueda tener bajo la “American with
15 Dissabilities Act, Public Law 101-336”, *la Uniformed Services*
16 *Employment and Reemployment Act, P.L. 103-353 de Octubre de 1994*
17 *(38 U.S.C. §4301; u otra legislación federal o estatal que sea de*
18 *beneficio para el veterano que regresa a su empleo o al mercado activo*
19 *del trabajo.*

20 (3.) ...

21 (4.) ...

22 (5.) ...

1 (6) Se garantiza el derecho a reemplazo de todo aquel miembro de las
2 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que ocupe una plaza regular
3 dentro del Estado Libre Asociado, sus dependencias, corporaciones
4 públicas, municipios y/o cualesquiera otro organismo o
5 instrumentalidad pública, o una plaza regular en la empresa privada, en
6 una plaza igual o similar a la que ocupaba con los mismos derechos y
7 privilegios que pudiera tener el empleado al momento de incorporarse
8 al servicio activo en las Fuerzas Armadas. El empleado retendrá todos
9 sus derechos y privilegios incluyendo, pero sin que se entienda como
10 una limitación, a su derecho de antigüedad (“seniority”) como si
11 hubiera continuado ocupando la plaza que tenía al momento de unirse a
12 las Fuerzas Armadas, y cualquier desarrollo o crecimiento que la plaza
13 que ocupare pudiera haber obtenido, de haber ocupado la misma de
14 forma continua y sin interrupción, entre otros. El derecho a reemplazo
15 se extenderá por el período en el cual el veterano se encuentre en
16 servicio activo en las Fuerzas Armadas, sin importar la cantidad de
17 años que dicho veterano sirva en las Fuerzas Armadas. *Esto no*
18 *aplicará cuando una persona voluntariamente renuncie a su empleo*
19 *para ingresar al servicio militar activo en las Fuerzas armadas de los*
20 *Estados Unidos de América. [Disponiéndose, que esta regla no será*
21 **de aplicación retroactiva para aquella persona que no siendo**
22 **previamente veterano, ni miembro de los cuerpos de reserva, se**

1 **alistare voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las**
2 **Fuerzas Armadas regulares.]**

3 (7) *Se prohíbe el discriminar contra un veterano al momento de*
4 *seleccionar para ocupar un puesto ya sea de ascenso, empleo,*
5 *oportunidad de empleo, o contratación de nuevo reclutamiento.*

6 (8.) *Se prohíbe el despido de un veterano por su condición de veterano.*

7 (9.) *En aquellos casos en que se apruebe una Ley que establezca cesantías*
8 *en el sector público los veteranos tendrán preferencia para retener su*
9 *empleo.*

10 G. Derechos adicionales

11 Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras
12 leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales
14 para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o
15 programa gubernamental

16 a. (...)

17 b. (...)

18 c. En caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de
19 beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos,
20 no se considerará como ingreso, para fines de determinación de elegibilidad, el
21 pago suplementario de Pensión Especial Mensual (Special Monthly Pension),
22 por concepto de Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el
23 hogar (Homebound) del Departamento de Asuntos del Veterano. *Asimismo, no*

1 *se considerará como ingresos, las pensiones y compensaciones que reciban*
2 *los veteranos del Departamento de Asuntos del Veterano siempre y cuando no*
3 *excedan mil quinientos (1,500) dólares mensuales. Tampoco se considerarán*
4 *los beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y*
5 *servicios.”*

6 *d. Se prohíbe también el discrimen contra el veterano cuando éste solicite*
7 *cualquiera de los derechos aquí concedidos.”*

8 **Artículo 3.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007,
9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 5- Evidencia de Servicio en las Fuerzas Armadas

11 A los fines de este capítulo, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas
12 Armadas de los Estados Unidos de América, el certificado de licenciamiento o separación
13 bajo condiciones [**honorables**] *que no sean deshonrosas*, o una certificación expedida al
14 efecto por la Administración Federal de Veteranos, *por la Guardia Nacional de Puerto Rico*
15 o por la autoridad federal correspondiente.”

16 **Artículo 4.-** Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 14 de
17 diciembre de 2007, para que lea como sigue:

18 “Artículo 8.-Creación de la Junta Asesora

19 (a) Se crea, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, una
20 Junta que será conocida como “Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano
21 Puertorriqueño”, compuesta por un miembro de cada una de las organizaciones de
22 servicio a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano
23 Federal en Puerto Rico y *por el Departamento de Estado de Puerto Rico*, cuatro

1 miembros representantes del interés público, el Secretario del Departamento del
2 Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de
3 Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre
4 Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimentos y el Comisionado
5 Residente en Washington.

6 (1) El Procurador del Veterano de Puerto Rico, de aquí en adelante
7 denominado el Procurador, será miembro de la Junta y la presidirá. *A su*
8 *vez, se faculta al Procurador a incluir vía Reglamento en la junta*
9 *Asesora, con carácter de asociado, a toda organización no reconocida*
10 *por el Congreso pero si incorporada en el Departamento de Estado y a*
11 *organizaciones militares profesionales. El Procurador podrá establecer*
12 *que después de un término de cinco (5) años, las organizaciones podrán*
13 *participar en la Junta con voz y voto.*

14 (...)"

15 **Artículo 5.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de
16 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 9.- Violaciones y penalidad.

18 Aquella persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí establecidos
19 será culpable de delito *menos grave* con una multa hasta [**dos mil (2,000)**] *cinco mil (5,000)*
20 dólares. Las empresas o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
21 aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los
22 miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos, serán responsables por los daños que
23 ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad

1 del Juez imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al
2 veterano.

3 ...”

4 Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de
5 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 10.- Interpretación de la Ley

7 Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano.

8 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra
9 ley, prevalecerá aquella que resultare más favorable para el veterano y/o aquella persona
10 protegida por la presente Ley.

11 Artículo 7.- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.